



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.

H CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Los suscritos DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ, ROBERTO BENET RAMOS, JUAN JOSE CHAPA GARZA, JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA, JOSÉ DE JESUS HERNANDEZ VILLARREAL, MARGARITA BRAÑA ACEVEDO, ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO, RAMÓN GARZA BARRIOS, JOSE GUDIÑO CARDIEL, MARIO ANDRES DE J. LEAL RODRIGUEZ, HECTOR LOPEZ GONZALEZ, SERVANDO LOPEZ MORENO, ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ, CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB, JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO, JAIME ALBERTO SEGUY CADENA, JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES, HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE, NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado y en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a la consideración de este pleno Legislativo la presente Iniciativa de: Reforma al artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO.- El grupo parlamentario del PRI, como parte de su compromiso legislativo, expresado en nuestra agenda legislativa, establecimos el propósito de trabajar en la modernización del marco jurídico y constitucional de nuestro estado, a fin de adecuarlo a los nuevos tiempos y necesidades de los tamaulipecos y de nuestras instituciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SEGUNDO.- Mediante Decreto de fecha 26 de Junio de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación del Miércoles 3 de Julio de ese mismo año, se reformó el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de modificar el término de "*policía judicial*" toda vez que éste generaba confusión, al establecer el mismo precepto que la imposición de las penas es propia exclusiva de la autoridad judicial, y con posterioridad, expresar que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la referida policía.

En virtud de lo anterior, y a efecto evitar confusión por los términos empleados, la carta magna fue reformada a fin de suprimir el referido término para establecer de manera general "*...la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando...*"

Así, el correlativo artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a la fecha, contempla aún el término derogado, aún cuando las leyes reglamentarias de la materia como la Ley Orgánica del Ministerio Público, refieren tal denominación de manera correcta, por lo que, a fin de adecuar nuestra Constitución Política local al marco constitucional, resulta necesario modificar el artículo aludido.

Por lo tanto, someto a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo para su discusión y, en su caso, aprobación de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- A nadie...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Ministerial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará hasta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ

ROBERTO BENET RAMOS,

JUAN JOSE CHAPA GARZA

JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA

**JOSÉ DE JESUS HERNANDEZ
VILLARREAL**

**MARGARITA BRAÑA
ACEVEDO**



**Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo**

**ALEJANDRO RENE FRANKLIN
GALINDO**

JOSE GUDIÑO CARDIEL

HECTOR LOPEZ GONZALEZ

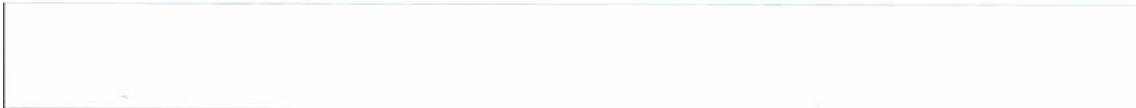
ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ

RAMON GARZA BARRIOS

**MARIO ANDRES DE J. LEAL
RODRIGUEZ**

SERVANDO LOPEZ MORENO

CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB





**Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo**

**JOSE FRANCISCO RABAGO
CASTILLO**

**JOSE EUGENIO BENAVIDES
BENAVIDES**

**JAIME ALBERTO SEGUY
CADENA**

**HUGO ANDRES ARAUJO DE LA
TORRE**

NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE
